

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Gobernador civil de Soria, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«En la noche del 15 del actual fueron robadas de la dehesa de Muriel Viejo, las caballerías siguientes: una yegua, pelo blanco, crin corta, de 10 años y recien quitada la crin. Otra yegua, pelo negro, una estrella en la frente, pastizada; en elanca derecha hierro figurando una cruz E. N. de 4 años y siete cuartos. Dos yeguas iguales, de 3 años, pelo negro, crin larga, de siete cuartos, sin herrar.
Ruego á V. S. ordene la busca de las mismas y detención de los que las conduzcan, si no acreditan su legitimidad.»

Lo que se hace público á fin de que las autoridades y Guardia civil, procedan á lo que en el preinserto telegrama se interesa.

León 18 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cotto

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), solicitando la concesión de 300 litros de agua por segundo, derivador del río Esia, y destinando 3 de ellos al abastecimiento de la población, y los 297 restantes á la producción de fuerza motriz necesaria para la elevación de los primeros al depósito:
Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la in-

trocción vigente, no habiéndose presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

3. M. el Rey (Q. D. G.), confor mandos con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se concede al Ayuntamiento de la villa de Mansilla de las Mulas, partido judicial de León, el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo derivados del río Esia, y destinados 3 de ellos al abastecimiento de la villa, y los 297 restantes á la producción de la fuerza motriz necesaria para elevar aquellos al depósito regulador de la distribución.

2.º Se conceden igualmente los terrenos de dominio público que se ocupan con las obras proyectadas.

3.º La Administración no responde de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, precedida de error ó de cualquiera otra causa.

4.º El concesionario no tendrá derecho á oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión todo ó parte del caudal que resulte sin aprovechamiento en esta concesión.

5.º Las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto que acompaña al expediente, tanto en lo referente á la presa, canal de conducción, depósito y tuberías de distribución, como en lo demás.

6.º Las aguas sobrantes de las que se utilizan para la producción de fuerza motriz, serán devueltas al río Esia, en el punto que se cita en el proyecto, en el mismo estado de pureza en que se encuentran antes de ser aprovechadas.

7.º Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas. Antes de empezar las obras deberá depositarse, como garantía, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se han de construir en terrenos de dominio público.

8.º Las obras se replantearán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose

un acta que firmará el Ingeniero y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

9.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han construido con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario.

De este acta se harán tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del concesionario, otro se archivará en las oficinas de Obras públicas, y el tercero se remitirá al señor Gobernador civil para su aprobación.

10.º Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y todos los particulares.

11.º El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquellos.

12.º La presente concesión se otorga á perpetuidad, pero entendiéndose que si las aguas que se devuelvan al río Esia, después de utilizadas como fuerza motriz, adquirieran propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, se declarará la caducidad de la concesión.

13.º La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó si deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

Lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—
El Director general, F. Requejo.
Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes números 3.429 y 3.402 de las minas demarcadas *Refundida y Juntas*, sitas en término de Vegacervera y Soto y Amio, con objeto de que los que se crean agraviados, presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial.

León 15 de Septiembre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado francos y regístrables los terrenos de las minas *Fortanato 3.º* (expediente n.º 3.401) y *José Luis 2.º* (expediente número 3.400), cuya cancelación se publicó en el Boletín del 11 de Agosto último, por haber transcurrido el plazo reglamentario desde dicha publicación.

León 15 de Septiembre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber á D. Pedro de Silva Carbayada, vecino de Gijón, que el Sr. Gobernador ha declarado cancelado el expediente n.º 3.404, de la mina de antimonio nombrada *Margarita*, solicitada en término de Marañón, por resultar del reconocimiento practicado, hallarse ocupado el terreno por las minas *Media Luna* (n.º 1.076) y *Florina* (n.º 3.360).
León 16 de Septiembre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Habiéndose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 53 de: Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador civil ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha en que este anuncio se publique en el **Boletín**, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres respectivos correspondientes; en la inteligencia, que si dejara transcurrir este plazo los interesados en haberlo verificado, se declararan fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 93, párrafo 1.º del citado Reglamento.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos en papel de reintegro		
							Por pertenencias Pesetas	Por títulos Pesetas	Salidas móviles Pesetas
D. Ricardo Antonio Gallego.	Pontevedra.....	Rezagada.....	3.419	Plomo	Priaranza del Bierzo...	28	70,00	75,00	0,20
» Leonardo Tejerina.....	Aleja.....	Saperoza.....	3.432	Zinc	Crémenes.....	22	55,00	75,00	0,20
» José Valcarlos.....	San Miguel de Otero (Orreaga).....	Zuloaga.....	3.433	Plomo	Subrado.....	10	25,00	75,00	0,20
» Gabino González.....	Villager.....	Leonor.....	3.436	Hulla	Villablino.....	6	15,00	75,00	0,20
» Claudio Orejas.....	Liamazares.....	Falcidán.....	3.442	Idem	Valdeingueros.....	12	15,00	75,00	0,20
» Pascual Zera.....	Oviedo.....	Padar.....	3.443	Antimonio	Riba.....	50	25,00	75,00	0,20
» Alberto Vazquez.....	Loem.....	La Escobina.....	3.448	Hierro	Barríos de Loua.....	20	20,00	75,00	0,20
» Bernardo García.....	Legana de Negallos.....	Maria Sebastiana.....	3.453	Hulla	Igüña.....	20	20,00	75,00	0,20
» Lisardo Martínez.....	Barcelona.....	Saquito.....	3.454	Hierro	Puerto Domingo Piorra.....	41	41,00	75,00	0,20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; a virtud de los que este anuncio surte los efectos de notificación personal. León 16 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

TERCER TRIMESTRE DE 1905

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que a continuación se expresan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1905, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Término donde radican	Clase de mineral	Cantidad fijada — Pesetas
1.416	3.285	Fortunato.....	D. Fortunato Fernández.....	La Pola de Gordón.....	Hierro.....	300
188	00	La Profunda.....	» Ruperto Sarz.....	Cármenes.....	Cobre.....	5.000
908	1.281	Porvenir.....	» Benito González.....	Boca de Hórgano.....	Zinc.....	500
203	2.049	Providencia.....	» Julián Pelayo.....	Cármenes.....	Cobre.....	500
1.048 y 49	1.750 y 51	Santa Leocadia y Barcelona.....	» José Otero.....	Priaranza.....	Plomo.....	500
TOTAL.....						6.800

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª, circular 8 Diciembre 1900), quedará quita para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª, art. 35 del Reglamento de 28 Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten a este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 15 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *José Montero y Daza*.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Pascual de Juan Fíroz, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, ha admitido la renuncia presentada por D. Nicaur Álvarez del cargo de Auxiliar del expresado arriero en el partido de Valencia de Don Juan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el expresado partido y autoridades administrativas del mismo. León 15 Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José Borrás*.

En las relaciones por descubiertos por cédulas personales del actual ejercicio, formuladas por el Sr. Arrendatario de Contribuciones, correpondiente al Ayuntamiento de esta capital, he dictado la siguiente providencia:

«No habiéndose provisto de las

cédulas personales del actual ejercicio, durante el período de recaudación voluntaria, los individuos comprendidos en la precitada relación de descubiertos, queda incurrir en el recargo del duplo del valor de las cédulas que les haya correspondido, y además el cupo del arbitrio municipal, con arreglo al art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1881, y conforme a las Reales órdenes de 27 de Enero de 1902 y 17 de Agosto de 1903, cuya responsabilidad debe hacerse efectiva con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José Borrás*.

En las relaciones de deudoras de la contribución rústica y demás conceptos repertida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-

tes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica y demás conceptos que expresa lo precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **Boletín Oficial** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, con sustento en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débil y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados en recibos el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José Borrás*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 57 de la referida Instrucción, se publica en el **Boletín Oficial** de la provincia para general conocimiento.

León 16 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José Borrás*.

Don Ezequiel Mateo Alonso, Oficial 1.º de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 93 de la ley del Jurado, se procedió por la misma en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar durante el próximo año de 1906 y conocer en los causas de su competencia; quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de La Vecilla
Cabezas de familia y vecindad

D. Fernando Fernández González, de Boñar
D. Teodoro Díez Castro, de Grandoso

- D. Germán Población Miguel, de Boñar
 D. Ignacio González Crespo, de Cármenes
 D. José Lopez Orejas, de idem
 D. Gervasio Arias Ramos, de Alcedo
 D. Felipe Aller de la Torre, de Puente de Alba
 D. Teodoro Castaño González, de Rodiezmo
 D. Julián Fernández Flórez, de La Mata
 D. Eleuterio Fernández Fernández, de La Devesa
 D. Teodoro González González, de Vegacervera
 D. Santos Robles Barrio, de idem
 D. Buenaventura Alvarez Gil, de Valdeteja
 D. Vicente Alvarez Tascón, de Otaro
 D. Vicente Arias Garcia, de Aviaños
 D. Lucas Díez Suarez, de Logueros
 D. Tomás Díez Alonso, de Villanueva
 D. Roque Bayón González, de Amburgues
 D. Gutobando Blanco Fanjul, de La Cándana
 D. Carlos Tascón González, de Sopena
 D. Pedro Gutierrez González, de Pardavé
 D. Fernando González Censeco, de Robles
 D. Autolin Lombas Alvarez, de Villanueva
 D. Narciso Gutierrez Perez, de La Pola
 D. Cipriano González Fernández, de Cabornera
 D. Angel Gutierrez Alonso, de Buiza
 D. Antonio Lombas Alvarez, de La Vid
 D. Domingo Alvarez Garcia, de Oleros
 D. Joaquín Balbuena Viñuela, de Candanedo
 D. Pedro Fuentes Chicarro, de La Pola
 D. Santiago Alonso Fernández, de Palacio
 D. Secundino Díez González, de San Pedro
 D. Luis Díez González, de Boñar
 D. Pablo Garcia González, de Feliches
 D. Celestino Fierro Garcia, de Cármenes
 D. Vicente Lopez Velazquez, de idem
 D. Pedro Morán Carretero, de Ovilla
 D. Antonio Fernández Rodriguez, de La Pola
 D. Antonio Castilla, de Llanos de Alba
 D. Benigno Garcia Rivas, de La Vecilla
 D. Vicente Fernández González, de idem
 D. Eradio Gutierrez, de Logueros
 D. Manuel Bayón Liébana, de Devesa
 D. Matias Bayón Castro, de La Mata
 D. Hermilio Aller González, de Barrio
 D. Baltasar González Díez, de Matallana
 D. Manuel Garcia Viñuela, de Orzonga
 D. Bonifacio González Lanza, de Pardavé
 D. Antonio Fernández Rodriguez, de Cubillas
 D. Francisco Cañón Morán, de Casares
 D. Antonio Gutierrez Díez, de Poladura
 D. Gregorio Díez Díez, de Sopena
 D. Angel Alonso López, de Bandedo
 D. Romualdo Argüello Getino, de Santa Colomba
- D. Benito Cuesta Llamazares, de Barrillos
 D. Ramón Garcia Morán, de Viadangos
 D. Genaro Garcia González, de idem
 D. José Morán Díez, de Poladura
 D. Antonio Alvarez Garcia, de idem
 D. Eñér Argüello González, de La Pola
 D. Francisco Fernández Garcia, de idem
 D. Martín Fernández Fernández, de La Vecilla
 D. Baltasar Alvarez Garcia, de idem
 D. Alvaro Alvarez Arias, de Beberino
 D. Eduardo Díez Garcia, de Yugueros
 D. Antonio Díez Delgado, de Santa Colomba
 D. Crisanto Cebrán Alvarez, de La Robla
 D. Juan Díez Rodriguez, de idem
 D. Guillermo Espinosa, de idem
 D. Prudencio Fierro Fernández, de Cármenes
 D. Leopoldo Orejas Salazar, de idem
 D. Manuel Morán Alvarez, de Cabornera
 D. Valeriano Alvarez Ariza, de La Pola
 D. Aquilino González Argüello, de idem
 D. Melquíades Garcia Blanco, de Llanos
 D. Gordiano Gomez Alonso, de Boñar
 D. Victoriano Díez Garcia, de Cármenes
 D. Vicente Gutierrez Martin, de Boñar
 D. Pedro Fernández de Lera, de idem
 D. Andrés Díez Alvarez, de La Robla
 D. Luis Garcia Puente, de La Erclina
 D. Diego Garcia González, de La Cándana
 D. Angel Fernández González, de Redpuertas
 D. Matias Fernández Alvarez, de Ceruilada
 D. Valeriano González Díez, de Arintero
 D. Marcelino Alvarez Díez, de Barrillos
 D. Baltasar Díez Robles, de Campohermoso
 D. Lorenzo Garcia Morán, de Viadangos
 D. Manuel González Suárez, de Rodiezmo
 D. Eusebio Alvarez Fernández, de Otaro
 D. José Alvarez Garcia, de idem
 D. Pedro Alvarez González, de Valdeteja
 D. Benito Fernández Díez, de idem
 D. Manuel Alvarez López, de Otaro
 D. Eugenio Sánchez López, de La Devesa
 D. Miguel Díez Lora, de idem
 D. José Garcia Sánchez, de idem
 D. Domingo González Rodriguez, de Vegacervera
 D. Isidoro Díez González, de Valporquero
 D. José González Díez, de Matallana
- Capacidades*
- D. José Valladares González, de La Loñilla
 D. Aureliano Díez González, de Valdeteja
 D. Antonio Suarez González, de Coladilla
 D. Pedro López Llamazares, de La Devesa
 D. Miguel Puga Vega, de idem
 D. Pedro Rodriguez López, de Palenzuela
- D. Valeriano Cármenes López, de Candanedo
 D. Manuel Escapa González, de Lugón
 D. Isaac Fernández Fernández, de idem
 D. Pedro Tascón Robles, de Villalfeide
 D. Felipe Sarabia Giraldo, de Villanueva
 D. Celestino Alvarez Alvarez, de Rodiezmo
 D. Pedro Zapico Prieto, de La Vecilla
 D. Paulino Fierro Alvarez, de Cármenes
 D. Emilio Rodriguez de Cero, de Boñar
 D. Francisco Llamazares, de La Erclina
 D. Antonio Alvarez Caso, de Matallana
 D. Antonio Rodriguez Robles, de idem
 D. Juan Díez Garcia, de La Valcusa
 D. Antonio Rodriguez Ruiz, de Robles
 D. Manuel Morán Gutierrez, de Orzonga
 D. Eusebio Prieto Castañón, de Vegacervera
 D. Marcelo Garcia González, de idem
 D. Antonio González González, de Valporquero
 D. Manuel Viñuela González, de Coladilla
 D. Rogelio Valladares Mateo, de La Loñilla
 D. Gregorio Rodriguez González, de Vegaquemada
 D. Santos López Rodriguez, de idem
 D. Andrés Alonso González, de Valle
 D. Isidro Suárez Suárez, de Villar
 D. Benito Díez Rodriguez, de La Gaa
 D. Gaspar Escapa González, de idem
 D. Francisco Flórez del Rio, de La Mata
 D. Fermín Llamazares Rodriguez, de La Erclina
 D. Crisanto Alonso Gutierrez, de Matallana
 D. José Tascón Alvarez, de idem
 D. Rafael Rodriguez Llamazares, de Vegaquemada
 D. Indalecio Gutierrez Garcia, de La Erclina
 D. Jose Garcia Garcia, de Vegaquemada
 D. Sebastián Fernández Casanaco, de Vegacervera
 D. Celestino Rodriguez Gutierrez, de Rodiezmo
 D. Juan Robles Díez, de Vegaquemada
 D. José Fresno Rodriguez, de idem
 D. Manuel Díez Díez, de Matallana
 D. Andrés Alonso González, de Vegacervera
 D. José Benito Petit y Alonso, de La Vecilla
 D. Bonifacio Puente Garcia, de Vegaquemada
 D. Antonio Robles Suárez, de Matallana
 D. Anastasio Suarez Alvarez, de idem
 D. Toribio Rodriguez Valdés, de La Erclina

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en esta Secretaría, donde los vecinos pueden enterarse de las mismas y hacer sus reclamaciones que consideren justas; pasado dicho término no serán oídas.

Valdepiélagos 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Benito Garcia.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

En cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, se va a proceder a la confección del registro de edificios y solares existentes en este término municipal, y se previene a los propietarios, sus administradores o encargados de los expresados edificios, lo siguiente:

Que desde esta fecha y por espacio de quince días, quedan obligados a presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento para proveer de las relaciones juradas que necesitan, acusando el oportuno recibo, las cuales han de llenar con la mayor claridad y limpieza, sin omitir detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.

Que no podrá incluirse en cada relación más que un edificio ó solar, y que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, están obligados a llenarla y devolverla a la citada Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los propietarios, vecinos y forasteros.

Laguna de Negrillos 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Sinfoniano Vives.

Don Lucas Bayo Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Encinado.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, se acordó dar principio a la formación del registro fiscal de edificios y solares de este repetido término, a cuyo fin se va a proceder a la distribución de hojas declaratorias a los propietarios, dueños, administradores ó representantes, las que devolverán llenas y firmadas a los Alcaldes de barrio ó agentes de quienes las reciban, bajo el oportuno resguardo, señalándose para dicha devolución el término de quince días, como ordenan los artículos 8.º y 9.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900.

A los hacendados forasteros ó propietarios de solares sin representante en el término municipal, se les señala un término de treinta días para solicitar y llenar las hojas necesarias a los edificios, cuyo término se contará desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En cada hoja ó relación jurada no se incluirá más de un edificio ó solar, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una relación, y en su consecuencia, aquellos que posean más edificios y solares

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, vizada por el Sr. Presidente, en León a 31 de Julio de 1905.—Eusebio Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Visitez.

que hojas ó declaraciones facilitadas por los distribuidores, solicitarán de la Secretaría del Ayuntamiento tantos ejemplares como sean necesarios, que se les facilitarán bajo recibo; cuando los propietarios no consignar la verdadera riqueza, no omitiendo detalle alguno de los que expresa el censo de las hojas, para evitar las responsabilidades que en otro caso contraerán y habrán de exigírselas.

Los propietarios que trascurridos los plazos señalados no devolviesen las relaciones juradas, llenas y firmadas, incurrirán en la multa de 20 pesetas por la primera falta, y de 20 á 100 por las siguientes, según establece el art. 11 de la citada instrucción.

Los propietarios forasteros que no tengan administrador ó representante conocido en el distrito á quien pueda entregarse las hojas, se presentarán por sí ó por persona autorizada al efecto á recoger las necesarias, corriéndoles los plazos señalados en esta anuncio desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados á quienes afecte.

Encineto 10 de Septiembre de 1905.—Lucas Bayos.

Aldalía constitucional de Boñar

D. Román del Río, vecino de esta villa, me participa que su hijo Amador del Río, es ausente de la casa paterna el día 24 de Agosto último, con dirección á la romería de Barrios, y desde dicha fecha no ha vuelto á tener noticia de su paradero.

Por D. Fermán Rodríguez Babuena, vecino de Felechosa, se me participa que su hijo Lorenzo Rodríguez Regnerio, de 18 años de edad, soltero, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color bueno, de 1,600 metros de estatura, que viste traje de paño negro, boina negra y botas finas, se ausentó de su domicilio el 25 de Agosto último, y no ha vuelto á tener noticia de su paradero.

También D. Constantino Sánchez Corral, vecino de Felechosa, me participa que su hijo Fortunato Sánchez y García, de 16 años de edad, soltero, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color bueno; viste traje de pana color caecita, boina negra y botas finas, se ausentó de su domicilio el día 25 de Agosto último, y no ha vuelto á tener noticia de su paradero.

Asimismo D. Timoteo Villayandre, vecino de Felechosa, me participa que su hijo Erasmo Rodríguez Villayandre, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno; viste boina y traje azul, y no tiene ninguna seña particular, se ausentó de los trabajos de las uvas de Oleiros el 28 de Agosto último, sin que haya vuelto a saber de su paradero.

Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil la busca, captura y conducción á la casa paterna de los expresados individuos.

Boñar 12 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Benito Suárez.

Aldalía constitucional de Castromudarra

Por el Alcalde y Secretario, rat

tivamente, se hallan formadas las cuentas municipales del último ejercicio de 1904, y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde podrán ser examinadas por los contribuyentes que lo crean conveniente y exponer las reclamaciones que sean justas.

Castromudarra 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Simón Bómez

Confeccionado el proyecto de presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año de 1906, se halla expuesto el público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual, serán desatendidas las que se presenten.

Castromudarra
Encineto
Villablino
Almanza
Buroo
Villaverde de Arcazys
Boñar
Alfaja de los Melones

Aldalía constitucional de Santa María del Páramo

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa, Mauricio Rodríguez Vázquez, manifestando que en la madrugada del día 8 del actual, se había ausentado de su domicilio su hijo primitivo Rodríguez del Pozo, de 20 años de edad, de estado soltero, jornalero, estatura alta, pelo negro, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, en buen uso, y calza botinas de becerro.

También con la misma fecha se me ha presentado Jerónimo Sarmiento, de esta vecindad, manifestando que el día 9 del corriente se había ausentado de su domicilio su hijo Isaac Sarmiento Franco, de 22 años de edad, soltero, de jornalero, estatura baja, color moreno, pelo castaño, nariz regular; viste pantalón, chaleco y chaquetón de paño negro.

Se interesa de las autoridades y Guardia civil la busca y captura de expresados individuos, conduciéndolos á esta Alcaldía á fin de entregárselos á sus padres.

Santa María del Páramo 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Villalobos.

Aldalía constitucional de Villarejo de Orbigo

Según participa á esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Estébanez, de este Municipio, en la tarde del lunes 11 del corriente, fué recogida una vaca que andaba extraviada por los campos de aquel pueblo, y se la dio depositada en poder del vecino del mismo Atanasio Gallego Roldero. Las señas de la vaca son las siguientes: Alzada regular, pelo castaño oscuro, con el bebedero blanco, y con una ubo en el ojo izquierdo.

El que se considere dueño de ella, puede presentarse á dicha autoridad, que la entregará previa justificación y abono de los gastos causados.

Villarejo de Orbigo 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Matías Martínez.

JUZGADOS

Oficina de citación

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue en averiguación de la procedencia, que hasta ahora se presume sea ilegítima, de varios objetos vendidos en esta ciudad, en los primeros días del mes de Agosto próximo pasado, se ha acordado se cite á medio de la presente á San dalo Villar, mozo de tren que fué de la Compañía de ferrocarriles del Norte en León, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, Barriocuevo, 12, con objeto de prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 9 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Don Ignacio Núñez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, del que es Juez municipal suplente, en funciones, D. Manuel Luna Fernández.

Certifico: Que en el juicio verbal civil en rebeldía, celebrado en este Juzgado municipal, entre partes como demandante, D. Florentino Yebra González, vecino de Sorribos, y como demandados, D. Pablo de la Fuente y su esposa D.^a Manuela Levicez, que lo son de Arbovuesa, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella, es como sigue:

«En la villa de Cacabelos, á veintidós de Agosto de mil novecientos cinco; el Sr. D. Manuel Luna Fernández, suplente y en funciones de Juez municipal de la misma: vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil, entre partes, y como demandante, D. Florentino Yebra González, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Sorribos, y como demandados, D. Pablo de la Fuente y su esposa D.^a Manuela Levicez, que lo son de Arbovuesa, sobre reclamación de treinta y cinco pesetas, procedentes de la renta de los casos y un pedazo de terreno, sitos en dicho Arbovuesa:

Fallo que debo de condenar y condeno á los repetidos demandados, á que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante la renta de los dos casos y pedazo de terreno del año que les reclama, á regulación de peritos que al efecto nombren, toda vez que la demandada no justificó ni intentó justificar haber satisfecho la recordada renta, como expresa en su contestación á lo demandado; condenándoles, así bien, en las costas de este juicio y más á que dieren lugar hasta su terminación.

Y por esta mi sentencia, pronuncio en audiencia pública, la que se notificará á las partes, y para la notificación del demandado D. Pablo de la Fuente, se insertará la parte dispositiva de ella en el **Boletín Oficial** de la provincia y estrados del Juzgado, según lo establecido en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo.—Manuel Luna.»

Publicada.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública el día que la misma exprese, de que yo,

Secretario, certifico.—Ignacio Núñez.

Y para la notificación del demandado rebelde D. Pablo de la Fuente y su inserción en el **Boletín Oficial**, expido la presente, que visa el Sr. Juez en funciones, en Cacabelos á seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ignacio Núñez.—V.^o B.^o Manuel Luna.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 25.

Media filiación del soldado del primer Batallón, 1.^o Compañía, Antonio Villanueva González: Es hijo de Domingo y de María, natural de Villamarta, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de León, avejido en Villamarta. Juzgado de primera instancia de Sabadón, provincia de León, 7.^o Cuerpo de Ejército; nació en 23 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, edad 22 años; su religión (C. A. R.), su estado soltero, estatura un metro 800 milímetros. Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903, y prestó juramento de fidelidad á las banderas.

Logroño 8 de Septiembre de 1905.—Es copia: El primer Teniente Juez instructor, César Herrero.

Don Eduardo Fajardo y Carbajal, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Valeriano González Fierro, por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empiezo al mencionado Valeriano González Fierro, natural de Pedrosa, provincia de León, hijo de Victoriano y de Gregoria, soltero, de 21 años de edad, de oficio dependiente de comercio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid** y **Boletín Oficial** de la provincia de León, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Anstérez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ecurado Valeriano González Fierro, y cuando se le hubiere se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid, á 6 de Septiembre de 1905.—Eduardo Fajardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 16 del corriente se extrajo de esta ciudad un jato de tres á cuatro años de edad, de alzada pequeña, pelo castaño, aetas gachas y romte, corto de pescuezo. Darán razón en Vega de la Manzana á Justo González Vega.

Imp. de la Diputación provincial